



Diario Oficial

del Gobierno del Estado de Yucatán

Edificio Administrativo Siglo XXI
Dirección: Calle 20 A No. 284-B, 3er. piso
Colonia Xcumpich, Mérida, Yucatán.
C.P. 97204. Tel: (999) 924-18-92

Publicación periódica: Permiso No. 0100921. Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX

Director: Lic. José Alfonso Lozano Poveda.

Decreto 463/2022 por el que se otorgan en el ejercicio fiscal 2022 diversos beneficios fiscales en materia vehicular durante el proceso de reemplacamiento

Mauricio Vila Dosal, gobernador del estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 55, fracción II, y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 14, fracciones VIII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán; y 59, fracción I, del Código Fiscal del Estado de Yucatán, y

Considerando:

Que la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán, y su reglamento, son los ordenamientos jurídicos que regulan, entre otros aspectos, los requisitos para el tránsito de vehículos y peatones en las vías estatales.

Que el Código Fiscal del Estado de Yucatán, en términos de su artículo 3, párrafo primero y fracción III, establece que las contribuciones estatales se conforman por los impuestos, las contribuciones de mejoras y los derechos, y que estos últimos son los ingresos establecidos en la ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Estado y los que perciba este de las personas físicas o morales que reciban la prestación de servicios de derecho público, así como los ingresos que obtengan los organismos públicos descentralizados por la prestación de servicios exclusivos del Estado.

Que el referido código dispone, en su artículo 59, párrafo primero y fracción I, que el Poder Ejecutivo, mediante reglas de carácter general, podrá condonar o eximir, total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios, autorizar su pago a plazo, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar o región del estado, una rama de actividad, la producción o venta de productos, o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias u otros eventos similares.

Que la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2022 determina, en su artículo 29, que el titular del Poder Ejecutivo podrá establecer programas de apoyo o incentivos, según sea el caso, para los contribuyentes o los sujetos obligados de dicha ley, los cuales deberán publicarse en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán; y que en dichos programas de apoyo o incentivos podrá establecerse, entre otras acciones, la condonación total o parcial de contribuciones, derechos, aprovechamientos y productos, así como de sus accesorios.

Que la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, en el capítulo II de su título tercero, establece los derechos por los servicios que presta la Secretaría de Seguridad Pública, dentro de los cuales se encuentran los relacionados con la tarjeta de circulación, las placas y la calcomanía correspondiente.

Que el Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán dispone, en términos de su artículo 107, que el Poder Ejecutivo realizará cada tres años el cambio de la tarjeta de circulación, de las placas de circulación y de la calcomanía correspondiente a estas, previo cumplimiento de los requisitos y del pago de los derechos que procedan.

Que el Decreto 337/2020, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 31 de diciembre de 2020, se autorizó el refrendo de la tarjeta de circulación, de las placas de circulación y de la calcomanía correspondiente a estas, a efecto de prorrogar su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021, para quienes cuenten con estos elementos de identificación vehicular en su emisión 2017.

Que, en virtud del proceso de reemplacamiento que se avecina, se estima conveniente otorgar diversos beneficios fiscales en materia vehicular, para estimular el cumplimiento de esta obligación y, al mismo tiempo, reducir el impacto económico que esto representa para los habitantes del estado, por lo que he tenido a bien expedir el presente:

Decreto 463/2022 por el que se otorgan en el ejercicio fiscal 2022 diversos beneficios fiscales en materia vehicular durante el proceso de reemplacamiento

Artículo 1. Descuento en el costo de la tarjeta y placas de circulación

Se condona el 10% del monto total de los derechos que se causen con motivo de la realización del trámite de reemplacamiento en el ejercicio 2022, en términos de los artículos 49, fracciones I, II y III, y 50, fracciones I, II y III de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, por concepto de dotación, canje y reposición de placas de circulación para automóviles, camiones y camionetas, motocicletas y remolques; y por la tarjeta de circulación y la calcomanía correspondiente para automóviles, camiones o camionetas, motocicletas y remolques, a las personas físicas o morales propietarias de vehículos con tarjeta de circulación, placas de circulación y calcomanía correspondiente, cuando realicen cualquiera de los siguientes actos:

I. Inicien el trámite de reemplacamiento durante el período comprendido del 1 de febrero de 2022 al 29 de julio de 2022.

II. Paguen, a más tardar el 29 de julio de 2022, las contribuciones y los aprovechamientos vehiculares aplicables.

Artículo 2. Descuento en multas

Se condona el 50% del monto total de las multas impuestas por la Secretaría de Seguridad Pública por infracciones al Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán, a las personas físicas y morales propietarias de vehículos inscritos en el Registro Estatal de Control Vehicular y que cuenten con tarjeta de circulación, placas de circulación y calcomanía correspondiente, cuando realicen cualquiera de los siguientes actos:

I. Inicien el trámite de reemplacamiento durante el período comprendido del 1 de febrero de 2022 al 29 de julio de 2022.

II. Paguen, a más tardar el 29 de Julio de 2022, las contribuciones y los aprovechamientos vehiculares aplicables.

Las personas a quienes se les haga efectiva la condonación del pago de las multas a que se refiere este artículo no podrán solicitar que adicionalmente se les aplique el beneficio establecido en el artículo 474 del Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán, ni los beneficios establecidos en algún otro decreto vigente relacionado con el pago de multas.

Artículo 3. Impuesto sobre la tenencia o uso de vehículos

Se condona totalmente el pago del impuesto sobre la tenencia o uso de vehículos causado durante los ejercicios fiscales 2015 y anteriores, de conformidad con el artículo 47 C de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, vigente en el ejercicio fiscal correspondiente, así como los accesorios que se hubiesen causado con posterioridad a dichos ejercicios fiscales y los honorarios de notificación que se hubiesen generado en relación con el impuesto referido, a las personas físicas y morales propietarias, tenedoras o usuarias de vehículos con tarjeta de circulación, placas de circulación y calcomanía correspondiente, cuando realicen cualquiera de los siguientes actos:

I. Inicien el trámite de reemplacamiento durante el período comprendido del 1 de febrero de 2022 al 29 de julio de 2022.

II. Inicien, dentro del periodo comprendido del 1 de febrero de 2022 al 29 de julio de 2022, el trámite de inscripción de un vehículo registrado en cualquier otra entidad federativa o de vehículos extranjeros en el Registro Estatal de Control Vehicular, en términos de los artículos 86 y 115 del Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán.

III. Paguen, a más tardar el 29 de julio de 2022, las contribuciones y los aprovechamientos vehiculares aplicables.

Artículo 4. Derechos por refrendo

Se condona totalmente el pago de los derechos causados durante los ejercicios fiscales 2012, 2016 y 2021 en términos de los artículos 50 BIS y 50 TER de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, por concepto de refrendo de la tarjeta de circulación y la calcomanía correspondiente para automóviles, camiones o camionetas, y de refrendo de la tarjeta de circulación para motocicletas, a las personas físicas o morales propietarias de vehículos inscritos en el Registro Estatal de Control Vehicular y que cuenten con tarjeta de circulación, placas de circulación y calcomanía correspondiente, cuando realicen cualquiera de los siguientes actos:

I. Inicien el trámite de reemplacamiento durante el período comprendido del 1 de febrero de 2022 al 29 de julio de 2022.

II. Paguen, a más tardar el 29 de Julio de 2022, las contribuciones y los aprovechamientos vehiculares aplicables.

Artículo 5. Requisitos para acceder a los beneficios fiscales

Para acceder a los beneficios fiscales contenidos en este decreto, las personas físicas o morales, adicionalmente a los requisitos correspondientes a cada beneficio, deberán acreditar la propiedad del vehículo de que se trate.

Artículo 6. Efectos de los beneficios

Los beneficios fiscales contenidos en este decreto en ningún caso implicarán devolución, compensación, acreditamiento o saldo a favor alguno.

Artículo 7. Improcedencia de los medios de defensa

Las condonaciones contenidas en este decreto no constituirán instancia y las resoluciones que dicte la autoridad fiscal al respecto no podrán ser impugnadas por los medios de defensa establecidos en la legislación de la materia.

Artículo 8. Expedición de disposiciones complementarias

La Agencia de Administración Fiscal de Yucatán y la Secretaría de Seguridad Pública podrán expedir las disposiciones que sean necesarias para la correcta y debida aplicación de este decreto.

Artículos transitorios**Primero. Entrada en vigor**

Este decreto entrará en vigor el 1 de febrero de 2022, previa publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Segundo. Vigencia

Este decreto estará vigente hasta el 29 de Julio de 2022.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, a 27 de enero de 2022.

(RÚBRICA)

Lic. Mauricio Vila Dosal
Gobernador del Estado de Yucatán

(RÚBRICA)

Abog. María Dolores Fritz Sierra
Secretaria general de Gobierno

(RÚBRICA)

Lic. Olga Rosas Moya
Secretaria de Administración y Finanzas

(RÚBRICA)

Cmdte. Luis Felipe Saidén Ojeda
Secretario de Seguridad Pública

PODER EJECUTIVO



CONSEJERIA JURIDICA